



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: EDIFICIO BAZAR INTERNACIONAL LTDA.
DEMANDADO: W.W.W. & CIA S.C.S. MAYTAG INTERNACIONAL LTDA.
RADICACIÓN No. 002-2013-00689-00
AUTO No. 1267

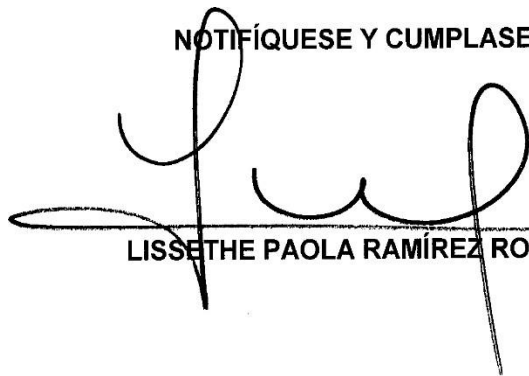
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$27.542.963,00** correspondiente a cuotas de administración e intereses liquidadas hasta 30 de diciembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FREDDY ALEXANDER MELO ARCINIEGAS
DEMANDADO: GILMAR ALBERTO MANYOMA
RADICACIÓN No. 003-2018-00277-00
AUTO No. 1262

En atención al memorial remitido por la pagadora de la empresa COLDESIVOS S.A.S. por medio del cual informa que ya se llegó al límite de embargabilidad y solicita se informe si la medida continua vigente, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora el memorial allegado por la empresa COLDESIVOS S.A.S.

“Informamos que referente al proceso ejecutivo ordenado por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali Radicación 760014003003/20180027700 oficio 2317. Donde se notificó el embargo de salario de la quinta parte de lo que excede el SML del Sr Girmar Alberto Manyoma CC. 6.221.491 como empleado de la Compañía Coldsivos S.A.S limitando la medida de descuento a \$ 2.722.500.

Informamos que a la fecha se le ha descontado al Sr Manyoma un total de \$ 3.861.841dinero que se ha puesto a disposición del banco agrario a la cuenta judicial de la Oficina de Ejecución. Por lo que agradecemos nos comunique en la mayor brevedad posible, si el proceso ya se encuentra a paz y salvo. Con el fin de que se notifique por su parte la terminación de la medida y nosotros como empresa cesar los descuentos definitivamente.

Adicionalmente identificar si el Sr Manyoma tiene excedente de dinero a su favor”

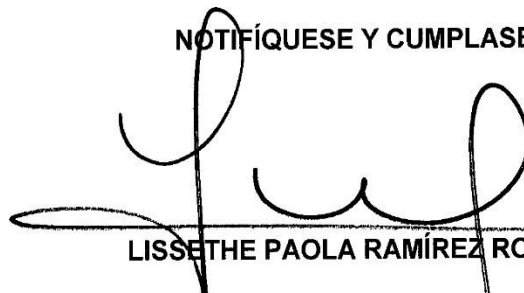
SEGUNDO: INFORMAR al pagador de la empresa COLDESIVOS S.A.S., que el proceso se encuentra vigente y hasta el momento no se ha decretado el levantamiento de las medidas.

Por secretaria elaborar el oficio y remitirlo al correo: amcanas@tecnoquimicas.com

TERCERO: REQUERIR a las partes para que aporten liquidación de crédito actualizada de conformidad con el artículo 446 C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS

DEMANDADO: RAUL HERNANDEZ GUTIERREZ

RADICACIÓN No. 006-2015-00311-00

AUTO No. 1265

El abogado William Alfredo Idrobo Rodríguez, apoderado de la parte demandante, solicita dar trámite al memorial presentado el 21 de julio de 2020, revisado la el expediente y consultada la aplicación Justicia XXI, no se observa recepción de memorial en dicha fecha.

Con respecto a su solicitud de requerir al pagador para que dé respuesta al oficio No. 05-1749 de fecha 14 de junio de 2019, se tiene que dicha entidad si dio respuesta, la cual se pondrá en conocimiento de la parte.

Finalmente, teniendo en cuenta la respuesta de la CAJA DE HONOR DE LA POLICIA NACIONAL de fecha 03 de diciembre de 2018 mediante la cual informa que existe un embargo anterior del Juzgado Doce Civil Municipal de Bogota radicación 2017-01519, que presentaba un saldo pendiente por descontar, se hace necesario requerir para que informe en que estado de encuentra el embargo del salario decretado en este proceso, toda vez que el portal web del Banco Agrario de Colombia, no se reflejan dineros puestos a disposición del presente proceso, en consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta remitida por CAJA DE HONOR DE LA POLICIA NACIONAL precisó que informando que colocaron a disposición de este proceso en la cuenta del Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, el 50% de las cesantías del demandado **RAUL HERNANDEZ GUTIERREZ**, por valor de \$1.529.061,43.

SEGUNDO: SOLICITAR colaboración al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Librese comunicación por Secretaría.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002416675	05/09/2019	\$ 1.529.061,43

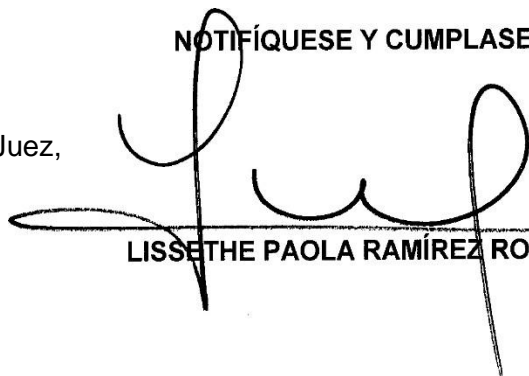
TERCERO: REQUERIR al pagador de **POLICIA NACIONAL**, para que en un término perentorio de **diez (10) días** una vez notificado se sirva informar en qué estado se encuentra el embargo del 20% de los dineros que perciba como salario del demandado **RAUL HERNANDEZ GUTIERREZ** identificado con la C.C.80.030.997, teniendo en cuenta su comunicación 03 de diciembre de 2018, manifiestan que el demandado tiene un embargo radicado con anterioridad y una vez se tenga la capacidad de embargo se daría cumplimiento a la medida cautelar.

CUARTO: INFORMAR al PAGADOR de POLICIA NACIONAL, a fin de que se sirva consignar los dineros retenidos en la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Así mismo se le recuerda que de **no atender la orden judicial deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.**

Librese por secretaría la comunicación respectiva y remitir al correo ditah.gruno-em2@policia.gov.co ditah.gruno-embargos@policia.gov.co,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: VERGARA LOPEZ S.A.
DEMANDADO: IVAN DARIO PULIDO RIOS
RADICACIÓN No. 006-2019-00187-00
AUTO No. 1250

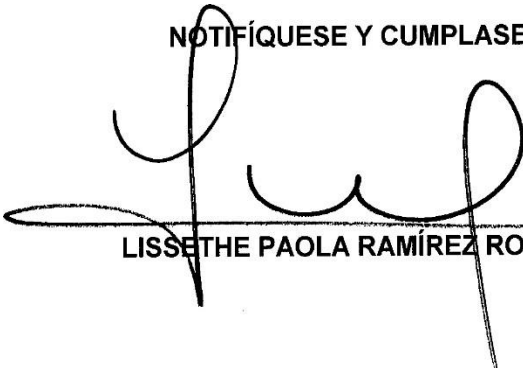
En atención al escrito que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No. 080 de fecha 06 de agosto de 2019 diligenciado por Secretaria de Seguridad y Justicia Oficina de Comisiones Civiles No. 18, el día 27 de febrero de 2020 se llevó a cabo la entrega del inmueble ubicado en la calle 5 No. 16-50.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA –TERMINADO-
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: GLORIA JOHANNA GARCIA BLANDON
RADICACIÓN No. 006-2019-00268-00
AUTO No. 1249

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a favor de la parte demandada y conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago por la suma de \$798.335,00 a favor de la demandada señora **GLORIA JOHANNA GARCIA BLANDON** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.107.034.926.

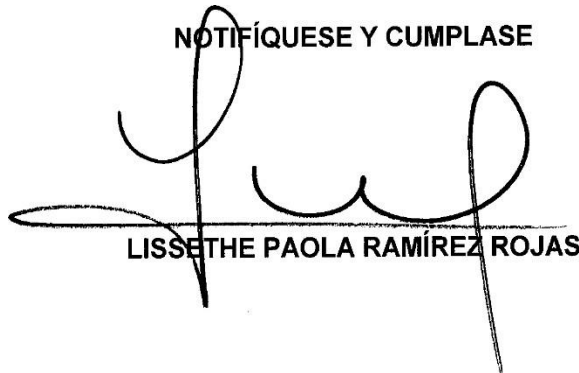
SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta UNICA.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002612891	05/02/2021	\$ 469.313,00
469030002612892	05/02/2021	\$ 329.022,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CREDI TAXIS CALI S.A.S.
DEMANDADO: ROSA LILIA VALENCIA
RADICACIÓN No. 009-2017-00330-00
AUTO No. 1017

En atención al escrito que antecede, se procede a resolver sobre la designación como apoderado de la entidad, el despacho considera que se encuentran reunidos los requisitos contenidos en el artículo 74 y 75 del C.G.P. por lo cual, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA REVOCATORIA al mandato otorgado por el demandante a los abogados **JUAN DAVID HURTADO CUERO** –principal- y **ADRIANA MARCELA LEON BOTINA** –suplente-, en los términos del artículo 76 del C.G.P.

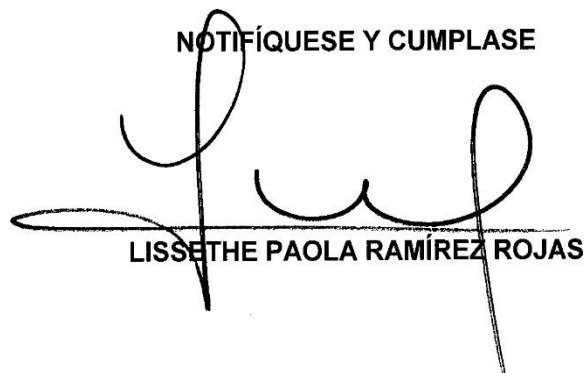
SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la abogada **MARIA CAMILA RUIZ** identificada con la cedula de ciudadanía No.1.112.302.408 y T.P. No.302.701 del CSJ¹ para actuar como **apoderado PRINCIPAL** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al abogado **MIGUEL ANGEL DONCEL COLORADO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.645.783 y T.P. No.242.598 del CSJ² para actuar como **apoderado SUPLENTE** de la parte demandante en los términos del poder conferido.

CUARTO: INFORMAR a la apoderada de la parte demandante, que actualmente no existen parqueaderos exclusivos donde se inmovilicen los vehículos por cuenta de la Administración Judicial, en consecuencia se debe proceder como fue ordenado en la orden de decomiso “*aprehéndase e indiquen en poder de quien se encontraba el vehículo en el momento de la retención del mismo. Sírvase dejar el vehículo en un parqueadero y remitir la información correspondiente a la identificación plena de dicho lugar*”

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Certificado de Vigencia N.: 121574 del 09 de marzo de 2021

² Certificado de Vigencia N.: 121575 del 09 de marzo de 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: NALLYVE LUCUMI FLOREZ
RADICACIÓN No. 009-2018-00796-00
AUTO No. 1258

En relación a la comunicación que antecede, el profesional universitario gestión administrativa y financiera de la Secretaria de Educación Municipal de Jamundí, responde a la solicitud de embargo del salario devengado por la demandada **NALLYVE LUCUMI FLOREZ**. En consecuencia, se

RESUELVE

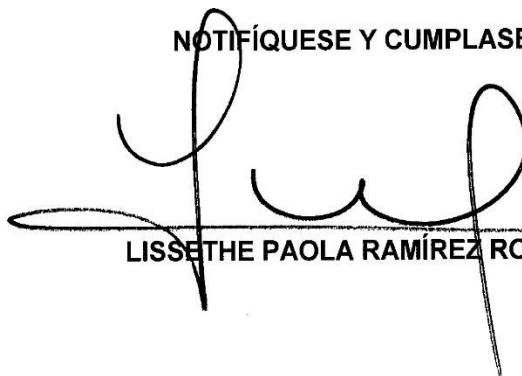
ÚNICO: NEGAR requerimiento al pagador e **INFORMAR** a la parte demandante que el pagador de la Secretaria de Educación Municipal de Jamundí, comunica lo siguiente:

*“En virtud al oficio 05-369 de fecha febrero 4 de 2021, el cual llego a nuestras oficinas el pasado 18 de febrero de 2021, nos permitimos informar que la orden impartida no se ha podido acatar, debido a que la señora NALLYVE LUCUMI FLORES, identificada con cedula de ciudadanía 31.526.587, se le vienen aplicando embargos Judiciales, que impiden dar cumplimiento a la orden impartida en el oficio de referencia.
Detallamos embargos en ejecución:*

Demandante	Identificación	Juzgado	Oficio	Proceso
HENRY AGUDELO BONILLA	18490481	Juzgado 2do Promiscuo Municipal Jamundi	1466	763644089002200180064400
MARIA CECILIA LASSO	31257743	Juzgado 3ro Promiscuo Municipal Jamundi	182	76364408900320180054900

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JUAN CARLOS URBANO LOZANO
RADICACIÓN No. 011-2013-00329-00
AUTO No. 1277

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ **84.415.603,06** correspondiente a capital e intereses del pagare No.5955018100, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ **39.524.202,42** correspondiente a capital e intereses del pagare No.4938130001248479 y 5406900001966738, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DCH DISTRIBUCIONES S.A.S.
RADICACIÓN No. 013-2016-00807-00
AUTO No. 1275

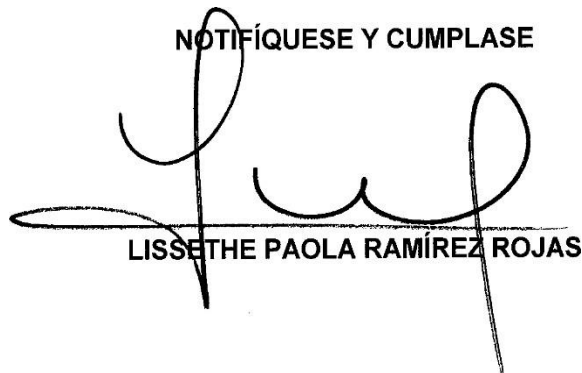
En atención al escrito que antecede, el abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, presenta poder otorgado por la entidad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, se observa que dicha entidad no es parte dentro del proceso, el Juzgado

RESUELVE

ÚNICO: NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA al abogado ALFONSO MARTINEZ RAMOS, por lo expuesto en la parte motiva de la precedente

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: TU FIANZA S.A.S.
DEMANDADO: NESTOR FABIO BALANTA GONZALAEZ
RADICACIÓN No. 015-2017-00432-00
AUTO No. 1271

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, teniendo en cuenta las tasas de interés que a continuación se señalan, para efectos del cálculo de cada capital, según su exigibilidad mes a mes conforme el mandamiento de pago

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 6.615.065,02	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 138.173,36	ene-20
\$ 6.615.065,02	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 140.080,62	feb-20
\$ 6.615.065,02	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 139.357,88	mar-20
\$ 6.615.065,02	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 137.646,18	abr-20
\$ 6.615.065,02	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 134.340,97	may-20
\$ 6.615.065,02	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 133.876,82	jun-20
\$ 6.615.065,02	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 31.237,92	jul-20
<i>abono 07/07/20</i>				\$ 2.471.256,00	
total intereses (aprobados + liquidados del 20/01/20 a 07/07/20)				\$ -1.699.130,11	
<i>abono a capital</i>				\$ 772.125,89	
<i>saldo a capital</i>				\$ 5.842.939,13	
\$ 5.842.939,13	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 90.658,64	jul-20
\$ 5.842.939,13	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 119.245,52	ago-20
\$ 5.842.939,13	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 119.596,30	sep-20
\$ 5.842.939,13	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 118.074,61	oct-20

RESUMEN	
CAPITAL	\$ 5.842.939,13
INTERESES DE MORA	\$ 447.575,07
TOTAL	\$ 6.290.514,20

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$6.290.514,20** hasta el 31 de octubre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: DIDIER FABIAN ORTIZ SALAZAR
RADICACIÓN No. 015-2019-00289-00
AUTO No. 1276

En atención al memorial presentado por la parte actora donde desiste de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas ENU-507, se procedió de conformidad con el artículo 316 del C.G.P., corriendo traslado a la parte demandada, la cual no presentó oposición dentro del término de la ejecutoria, en consecuencia

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placas **ENU-507** de propiedad de **DIDIER FABIAN ORTIZ SALAZAR** identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.106.306.389, solicitado por la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: POR SECRETARIA elaborar los oficios de levantamiento de la medida de embargo decretada dentro del presente proceso, el siguiente bien:

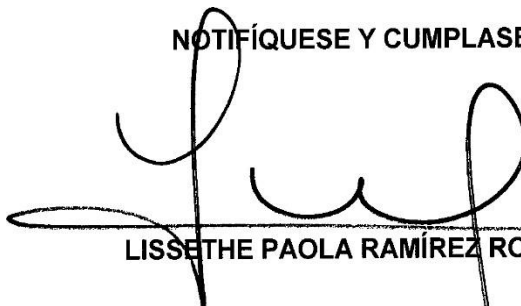
IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES	OFICIO A CANCELAR
<i>Embargo y secuestro de VEHICULO de placas ENU-507 de propiedad del demandado DIDIER FABIAN ORTIZ SALAZAR identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.106.306.389 registrado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali</i>	No. 2054 de 27 de mayo de 2019 (fl.6), emitido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali.

TERCERO: SIN LUGAR A CONDENAR EN COSTAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 Numeral 4.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: LUIS ALBERTO ESCOBAR

DEMANDADO: JOSE ALBERTO VEGA, ALVARO CADAVID Y RAMIRO RUIZ

RADICACIÓN No. 016-2017-00164-00

AUTO No. 1260

El abogado Álvaro Echeverri, apoderado dentro del proceso que cursa contra los aquí demandados, solicita nuevamente, que se aclare el oficio mediante el cual se le requiere al pagador a fin de que dé continuidad con la medida cautelar decretada respecto de los demandados, reiterando que el demandado Ramiro Ruiz falleció en marzo de 2018. Al respecto, corresponde que mediante auto No. 041 de fecha 03 de marzo de 2021 fue resuelta la petición, por lo que no resulta procedente pronunciarse una vez más en relación a lo solicitado.

Así mismo se requerirá a la pasiva a fin de que atienda el requerimiento emitido en providencia anterior, en virtud a que transcurrió en silencio el término judicial concedido para allegar la información de interés del proceso. En consecuencia, se,

DISPONE:

PRIMERO: ESTESE el abogado Álvaro Echeverri a lo dispuesto en la providencia No. 041 de fecha 03 de marzo de 2021¹, donde se resolvió solicitud en el mismo sentido. Sírvase realizar la gestión que corresponde radicando el oficio dirigido al pagador de EMCALI, conforme lo ordenado.

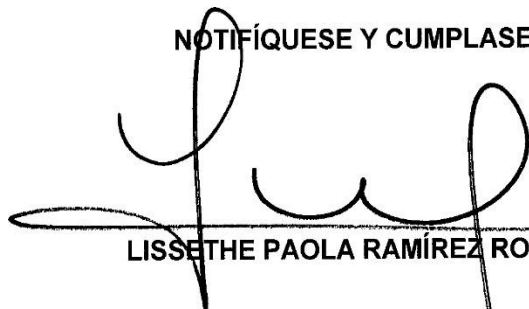
SEGUNDO: EXHORTAR al Álvaro Echeverri fin de que sea diligente en su gestión como parte atendiendo las directrices del Despacho y acatando las decisiones impartidas.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante y demandada, a fin de que atienda el requerimiento emitido en providencia anterior (Auto No. 041 – 03/03/2021-), en virtud a que transcurrió en silencio el término judicial concedido para allegar la documentación e información de interés del proceso.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/58771277/A05-016-04MAR2021.pdf/3e84168d-1a3c-42c4-9708-e6e84c8172ac>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIOS COMUNIDAD COOMUNIDAD
DEMANDADO: CARMEN ROSA LOPEZ DE ESCOBAR
RADICACIÓN No. 017-2019-00525-00
AUTO No. 1273

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$1.426.394.08** correspondiente a capital e intereses del pagare No.103175, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO BERLIN INVERCOOB
DEMANDADO: MIGUEL SINISTERRA COSSIO Y EUGENIA MIRANDA REINA
RADICACIÓN No. 018-2018-00572-00
AUTO No. 1274

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$1.825.101,00** correspondiente a **saldo de capital** liquidados hasta el 30 de julio de 2019 con el abono recibido de cancelar los intereses generados desde 06 de diciembre de 2017 hasta la fecha de corte, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO W S.A.
DEMANDADO: AMPARO RAMOS GRISALES
RADICACIÓN No. 019-2018-00313-00
AUTO No. 1266

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante solicita la reproducción del oficio con el cual se comunica la orden de embargo de cuentas bancarias, en consecuencia se,

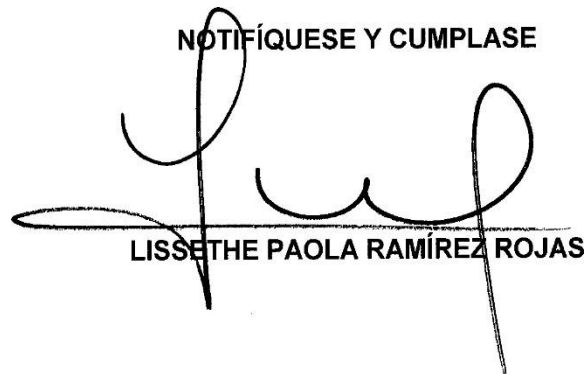
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir el oficio No. 1743 de fecha 02 de mayo de 2018.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS
DEMANDADO: MARIA LUISA SOLARTE FRANCO
RADICACIÓN No. 021-2016-00167-00
AUTO No. 1259

En atención al escrito que antecede, se

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el auto No. 357 de fecha 31 de agosto de 2020, donde el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali, informa que el proceso de radicación 008-2017-00368 NO SURTIÓ el embargo de remanentes por existir un embargo anterior proveniente del proceso radicación 032-2017-00365, para que obre dentro del expediente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC

DEMANDADO: ALDEMAR ROMERO SINISTERRA

RADICACIÓN No. 023-2019-00246-00

AUTO No. 1270

En atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte actora y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que pertenezcan a **ALDEMAR ROMERO SINISTERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.466.899, dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA COOPSERVIANDINA, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura, bajo la radicación 2004 –171

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos judiciales que con ocasión al proceso se encuentren a nombre del demandado **ALDEMAR ROMERO SINISTERRA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.466.899 dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA COOPSERVIANDINA, en el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura, bajo la radicación 2004 –171

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que pertenezcan a **ALDEMAR ROMERO SINISTERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.466.899, dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA COOPCRECER, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura, bajo la radicación 2004 –28

CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos judiciales que con ocasión al proceso se encuentren a nombre del demandado **ALDEMAR ROMERO SINISTERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.466.899, dentro del proceso que adelanta COOPERATIVA COOPCRECER, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Buenaventura, bajo la radicación 2004 –28.

QUINTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que pertenezcan a **ALDEMAR ROMERO SINISTERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.466.899, dentro del proceso que adelanta EIFANIA ARBOLEDA DE ROMERO, en el Juzgado Primero de Familia de Buenaventura, bajo la radicación 2017 -085

SEXTO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos judiciales que con ocasión al proceso se encuentren a nombre del demandado **ALDEMAR ROMERO SINISTERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.466.899, dentro del proceso que adelanta EIFANIA ARBOLEDA DE ROMERO, en el Juzgado Primero de Familia de Buenaventura, bajo la radicación 2017 -085.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados y que pertenezcan a **ALDEMAR ROMERO SINISTERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.466.899, dentro del proceso que adelanta NANCY ANULO BANGUERA, en el Juzgado Primero de Familia de Buenaventura, bajo la radicación 2002 -454

OCTAVO: DECRETAR el embargo y retención de los depósitos judiciales que con ocasión al proceso se encuentren a nombre del demandado **ALDEMAR ROMERO SINISTERRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 16.466.899, dentro del proceso que adelanta



EIFANIA ARBOLEDA DE ROMERO, en el NANCY ANULO BANGUERA, en el Juzgado Primero de Familia de Buenaventura, bajo la radicación 2002 -454.

NOVENO: PREVIO a decretar el embargo de remanentes, se hace necesario que la parte complemente la información de los siguientes procesos:

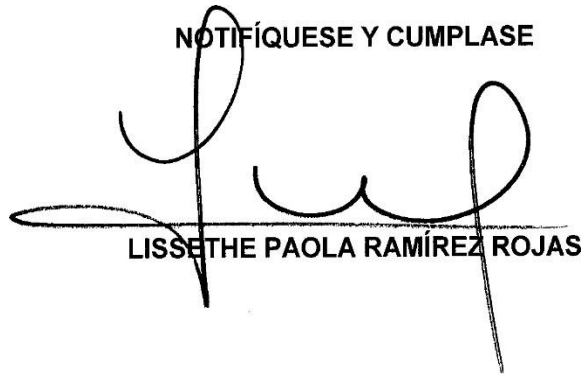
- 1- EIFANIA ARBOLEDA DE ROMERO, en el Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura
- 2- NANCY ANULO BANGUERA, en el Juzgado Segundo de Familia de Buenaventura

DECIMO: POR SECRETARIA córrase el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P. Cumplido lo anterior; ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

DECIMO PRIMERO: NEGAR la entrega de títulos teniendo en cuenta que no se cumple con lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALEXANDER GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO: MARCELINO CORTES QUIÑONEZ
RADICACIÓN No. 024-2017-00085-00
AUTO No. 1254

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, la a en formato digital, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde

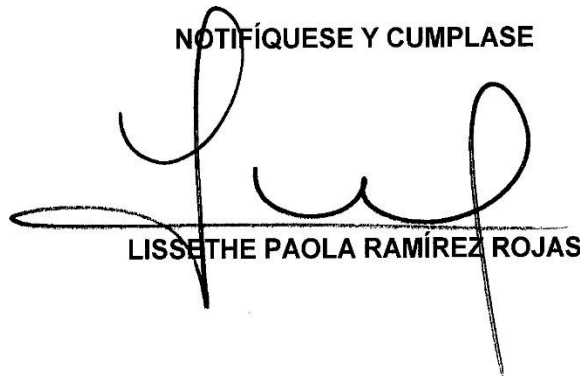
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la respuesta remitida por el BANCO BBVA COLOMBIA S. A precisó que *“Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.*

1- 001305710200476134 y 2- 001309030200039170

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso”.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA HACIENDA MANZANA DIECISEIS

DEMANDADO: ARNOLDO VICENTE AMAYA SALAZAR, LUISA MARIA AMAYA SALAZAR Y YESSICA ISABEL AMAYA SALAZAR

RADICACIÓN No. 025-2018-00158-00

AUTO No. 1253

En atención al escrito que anteceden, la parte demandante solicita se decrete el secuestro de los derechos que corresponden a **ARNOLDO VICENTE AMAYA SALAZAR, LUISA MARIA AMAYA SALAZAR Y YESSICA ISABEL AMAYA SALAZAR**, en el inmueble de matrícula No. 370-748812 teniendo en cuenta que ya se encuentra inscrita la orden de embargo en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 595 del C.G.P., en concordancia con el decreto Acuerdo No. PCSJA20-11650 de 2020 artículo 26 párrafo único, el funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro es el Juez Civil Municipal de Reparto, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que posean los demandados **ARNOLDO VICENTE AMAYA SALAZAR C.C. 1.107.052.987, LUISA MARIA AMAYA SALAZAR C.C. 1.107.066.726 Y YESSICA ISABEL AMAYA SALAZAR C.C. 1.144.060.626**, sobre el del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-748812**. Ubicado en la calle 14 A No. 66-41 Casa L1 Bloque L **CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA HACIENDA MANZANA DIECISEIS** de la ciudad de Cali.

SEGUNDO: COMISIONAR al JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO -, para llevar a cabo la diligencia y **FACULTESE** para **DESIGNAR** secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para **RELEVARLO** en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para **FIJAR GASTOS** al secuestre hasta por la suma de \$200.000.00

TERCERO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión aquí decretada.

CUARTO: PREVIO a correr traslado a la liquidación de crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, se hace necesario requerir para aclarar la liquidación en los siguientes puntos:

- 1- Cobra cuotas diferentes a las del mandamiento de pago, si se efectuaron abonos por favor indicar en qué fecha, el valor recibido y como fue aplicado.
- 2- Hace una relación de intereses pero no se observa sobre qué capital se están cobrando, por ejemplo en el primer ítem cobra \$501.600 de intereses pero no se observa a que capital corresponde.
- 3- Cobra un valor de \$6.450.000- de cuotas extras cuando estas no han sido reconocidas dentro del mandamiento de pago.
- 4- Indica que se han recibido pagos pero no hace la discriminación como fueron aplicados, el valor de los pagos reportados difiere de la relación que presentara el demandando

Se le recuerda a la abogada que de no hacerlo constituye una falta a la debida diligencia profesional.¹

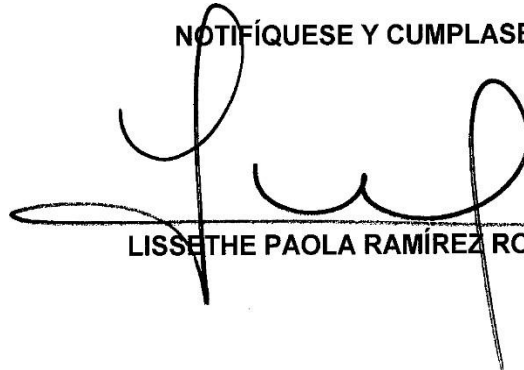
¹ Art 37 de la Ley 1123 de 2007 "4. Omitir o retardar el reporte a los Juzgados de los abonos a las obligaciones que se están cobrando judicialmente"



QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC
DEMANDADO: SERGIO ALFREDO GAVIRIA ORTEGA
RADICACIÓN No. 026-2018-00919-00
AUTO No. 1269

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$12.859.000,00** correspondiente a capital e intereses liquidados hasta el 30 de junio de 2020, por lo considerado en precedencia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: LEASING BOLIVAR HOY BANCO DAVIVIENDA

DEMANDADO: COLDEASEO COLOMBIANA DE ASEO LTDA.

RADICACIÓN No. 027-2011-00768-00

AUTO No. 1251

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, se requirió a la parte para que aclare algunos puntos de la liquidación presentada, una vez allegada la información el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$15.427.367,00 hasta el 30 de diciembre de 2020, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: INVERSIONES BODEGA LA 21 cesionario de BANCO FINANADINA S.A

DEMANDADO: HUGO ARMANDO HURTADO MARTINEZ

RADICACIÓN No. 028-2009-00606-00

AUTO No. 1257

En atención a la solicitud allegada por la parte demandante solicita la reproducción del oficio con el cual se requiere al pagador para que informe porque no ha dado cumplimiento a la orden de embargo de salario, en consecuencia se,

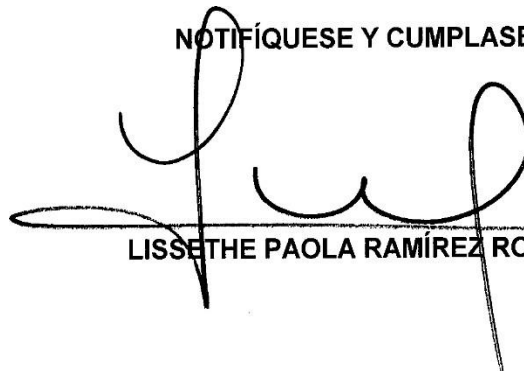
RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA sírvase actualizar y reproducir los oficios No. 05-3344, 05-3345, 05-3346, 05-3347, 05-3348 de fecha 16 de noviembre de 2016, con los cuales se levanta la medida de embargo, decomiso y se ordena la entrega del vehículo COF-264 adjudicado.

SEGUNDO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MARIA ROSA ATEHORTUA ARANGO
DEMANDADO: MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ
RADICACIÓN No. 028-2018-00248-00
AUTO No. 1264

Teniendo en cuenta el escrito allegado por el Centro de Conciliación **ASOPROPAZ** y suscrito por el conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA, mediante el cual solicita la suspensión del proceso que aquí se ejecuta, resulta pertinente precisar que aquella, fue presentada con apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 545 numeral 1 y 548 inciso 2 del C.G.P, y en consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: DECRETASE la suspensión del proceso, conforme lo señalado en la parte motiva de este proveído desde el **22 de febrero de 2021**.

SEGUNDO: REQUIERASE al abogado conciliador FRANK HERNANDEZ MEJIA, del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, a fin de que se sirva certificar las actuaciones surtidas dentro del trámite de insolvencia adelantado por la demandada **MARIA DEL PILAR NAVIA SUAREZ** identificado con la C.C. No. 31.971.281; de igual manera deberá informar al Juzgado los resultados del trámite de insolvencia adelantado. Para lo anterior, **concédasele el término de cinco (5) días**.

TERCERO: PREVENGASE al abogado FRANK HERNANDEZ MEJIA que la demora, renuencia o inexactitud injustificada para rendir el informe ordenado podrá ser sancionado con **multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v)**, sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Líbrese comunicación y remítase por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AVILLAS S.A.
DEMANDADO: ROBERT ALEXANDER RAMOS
RADICACIÓN No. 028-2019-00246-00
AUTO No. 1268

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, teniendo en cuenta las tasas de interés que a continuación se señalan, para efectos del cálculo de cada capital, según su exigibilidad mes a mes conforme el mandamiento de pago

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5%)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 13.444.751,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 288.836,53	mar-19
\$ 13.444.751,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 288.171,24	abr-19
\$ 13.444.751,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 288.437,40	may-19
\$ 13.444.751,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 287.905,03	jun-19
\$ 13.444.751,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 287.638,77	jul-19
\$ 13.444.751,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 64.301,21	ago-19
\$ 13.444.751,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 288.171,24	sep-19
\$ 13.444.751,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 285.239,79	oct-19
\$ 13.444.751,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 284.305,61	nov-19
\$ 13.444.751,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 282.702,53	dic-19
\$ 13.444.751,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 280.829,66	ene-20
\$ 13.444.751,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 31.764,00	feb-20
\$ 13.444.751,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 283.237,12	mar-20
\$ 13.444.751,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 279.758,19	abr-20
\$ 13.444.751,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 273.040,54	may-20
\$ 13.444.751,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 81.629,15	jun-20

CAPITAL	\$ 13.444.751,00
INTERESES DE MORA	\$ 3.875.968,01
TOTAL	\$ 17.320.719,01

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APROBAR** la misma por la suma de **\$17.320.719,01** hasta el 09 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL

DEMANDADO: CRISTIAN RAMIREZ RIVERA

RADICACIÓN No. 028-2019-00667-00

AUTO No. 1272

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia se,

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de **\$10.883.274,21** correspondiente a capital e intereses, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO WWB S.A.

DEMANDADO: ARGENIS LORENA TIERRADENTRO LUNA, CARMEN ROSA LUNA BOLAÑOS Y HENRY ESNEDI POLANIA GARCIA

RADICACIÓN No. 030-2017-00192-00

AUTO No. 1263

En atención al escrito que anteceden, la parte demandante solicita requerir a las entidades bancarias para que den respuesta a la orden de embargo comunicada por medio del oficio No. 1527 de fecha 02 de mayo de 2017, teniendo en cuenta que el oficio fue debidamente tramitado ante las entidades bancarias, en consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR A BANCO DE BOGOTA, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** cumpla con la orden judicial de embargo de las cuentas bancarias que posean los demandados **ARGENIS LORENA TIERRADENTRO LUNA C.C.1.130.664.931, CARMEN ROSA LUNA BOLAÑOS C.C. 31.923.399 Y HENRY ESNEDI POLANIA GARCIA C.C. 83.246.202** y que fuera comunicado mediante oficio No. 1527 de fecha 02 de mayo de 2017, radicado en sus oficinas el 25 de agosto de 2017. **INFORMAR** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Libresela comunicación respectiva

SEGUNDO: REQUERIR A BANCO CORPBANCA, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** cumpla con la orden judicial de embargo de las cuentas bancarias que posean los demandados **ARGENIS LORENA TIERRADENTRO LUNA C.C.1.130.664.931, CARMEN ROSA LUNA BOLAÑOS C.C. 31.923.399 Y HENRY ESNEDI POLANIA GARCIA C.C. 83.246.202** y que fuera comunicado mediante oficio No. 1527 de fecha 02 de mayo de 2017, radicado en sus oficinas el 25 de agosto de 2017. **INFORMAR** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuentaNo.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Libresela comunicación respectiva.

TERCERO: REQUERIR A BANCOLOMBIA, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** cumpla con la orden judicial de embargo de las cuentas bancarias que posean los demandados **ARGENIS LORENA TIERRADENTRO LUNA C.C.1.130.664.931, CARMEN ROSA LUNA BOLAÑOS C.C. 31.923.399 Y HENRY ESNEDI POLANIA GARCIA C.C. 83.246.202** y que fuera comunicado mediante oficio No. 1527 de fecha 02 de mayo de 2017, radicado en sus oficinas el 25 de agosto de 2017. **INFORMAR** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuentaNo.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Libresela comunicación respectiva.

CUARTO: REQUERIR A BANCO DAVIVIENDA, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** cumpla con la orden judicial de embargo de las cuentas bancarias que posean los demandados **ARGENIS LORENA TIERRADENTRO LUNA C.C.1.130.664.931, CARMEN ROSA LUNA BOLAÑOS C.C. 31.923.399 Y HENRY ESNEDI POLANIA GARCIA C.C. 83.246.202** y que fuera comunicado mediante oficio No. 1527 de fecha 02 de mayo de 2017, radicado en sus oficinas el 25 de agosto de 2017. **INFORMAR** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuentaNo.760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Libresela comunicación respectiva.

QUINTO: REQUERIR A BANCO FALABELLA, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** cumpla con la orden judicial de embargo de las cuentas bancarias que posean los demandados **ARGENIS LORENA TIERRADENTRO LUNA C.C.1.130.664.931, CARMEN ROSA LUNA BOLAÑOS C.C. 31.923.399 Y HENRY ESNEDI POLANIA GARCIA C.C.**



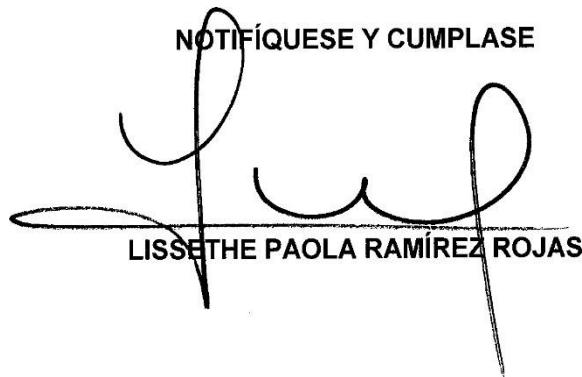
83.246.202 y que fuera comunicado mediante oficio No. 1527 de fecha 02 de mayo de 2017, radicado en sus oficinas el 25 de agosto de 2017. **INFORMAR** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Libresela comunicación respectiva.

SEXTO: REQUERIR A HELM BANK, para que en un término perentorio de **cinco (5) días** cumpla con la orden judicial de embargo de las cuentas bancarias que posean los demandados **ARGENIS LORENA TIERRADENTRO LUNA C.C. 1.130.664.931, CARMEN ROSA LUNA BOLAÑOS C.C. 31.923.399 Y HENRY ESNEDI POLANIA GARCIA C.C. 83.246.202** y que fuera comunicado mediante oficio No. 1527 de fecha 02 de mayo de 2017, radicado en sus oficinas el 25 de agosto de 2017. **INFORMAR** que los dineros retenidos deberán ser consignados a la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, con código de dependencia No. 760014303000. La cual corresponde a la Cuenta Única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali. Libresela comunicación respectiva

SEPTIMO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA
DEMANDADO: KEMEL ALBERTO HERNANDEZ AHUMADA
RADICACIÓN No. 030-2018-00520-00
AUTO No. 1203

En atención al escrito que antecede, el IT RICARDO HOLGUIN PLAZA Jefe Unidad de Tránsito y Transporte Terminal Cali, en cumplimiento de la orden de decomiso, deja a disposición de vehículo de placas **HPR-601**, se,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE Y PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes, el escrito remitido por la Policía nacional -Jefe Unidad de Tránsito y Transporte Terminal Cali -, donde se da cumplimiento a la orden de inmovilización del vehículo de placas **HPR-601** el que se encuentra en las instalaciones de IMPERIO CARS S.A.S., ubicada en la Calle 1 A No. 63-64 en la ciudad de Cali y lo deja a disposición de este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR EL SECUESTRO del vehículo de placas HPR-601, de propiedad de **KEMEL ALBERTO HERNANDEZ AHUMADA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 72.203.695, cuyas características son: Clase: CAMIONETA, Marca: TOYOTA, Línea: FORTUNER, Servicio: PARTICULAR, Color: PLATEADO METALICO, Modelo: 2014, Motor: 2TR7618077.

TERCERO: JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE CALI PARA DESPACHOS COMISORIOS – REPARTO ¹, para llevar a cabo la diligencia y FACULTESE al comisionado para DESIGNAR secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, para RELEVARLO en el evento en que el nombrado no comparezca, caso en el cual, el funcionario respectivo deberá dejar constancia en el acta y para FIJAR GASTOS al secuestre hasta por la suma de \$200.000.00

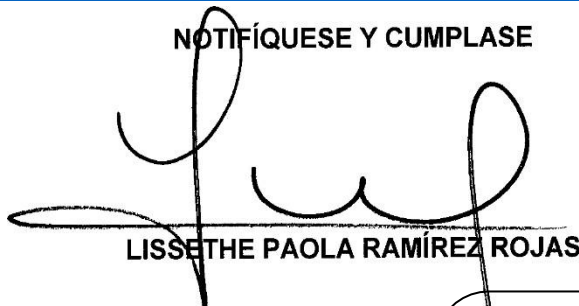
CUARTO: Por Secretaría, expídase el respectivo Despacho Comisorio, con los insertos del caso. La parte interesada tendrá a su cargo la gestión tendiente a que se haga efectiva la diligencia y el cumplimiento de la comisión aquí decretada.

QUINTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/38>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

¹ Acuerdo No. PCSJA20-11650 DE 2020 artículo 26 parágrafo único, el funcionario encargado para la práctica de la diligencia de secuestro es el Juez Civil Municipal de Reparto



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO SINGULAR MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CLAVE 2000 S.A.
DEMANDADO: ALVARO CHAVEZ QUINTERO
RADICACIÓN No. 032-2016-00053-00
AUTO No. 1256

En relación a la comunicación que antecede, el Juzgado

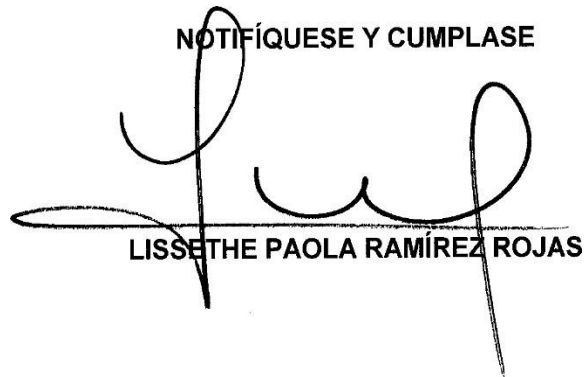
RESUELVE

ÚNICO: INFORMAR a la parte demandante el oficio No. 32780 de fecha 15 de febrero de 2021, emitido por el Centro de Servicios para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito, así:

“Que mediante Sentencia de Preacuerdo No. 23 del 21 de mayo del 2015, proferida por el Juzgado 4º Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Cali, se resuelve: 1) CONDENAR a ALVARO CHÁVEZ QUINTERO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.178.281, a la pena principal de SESENTA Y SEIS (66) MESES DE PRISIÓN, como cómplice penalmente responsable del delito de FABRICACIÓN TRÁFICO Y PORTE DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES DE USO PRIVATIVO DE LAS FUERZAS ARMADAS O EXPLOSIVOS. 2) CONDENARLO a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y la privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un periodo igual al de la pena principal. 3) NO CONCEDERLE la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. 4) En OTRAS DECISIONES se ordenó el COMISO a favor de la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, del VEHÍCULO DE PLACAS VCH-603, de acuerdo a lo establecido en los artículos 100 del C.P. y 82 de la LEY 906 DE 2004, por lo cual mediante OFICIO No. 31693 DEL 22 DE MARZO DE 2018, dirigido a LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, se le informó sobre la orden de COMISO del citado automotor. Sentencia que cobró ejecutoria material en la misma fecha de su expedición”.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO